



Resolución Gerencial General Regional N° 1654 -2011.

Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 29 DIC. 2011

VISTOS:

El Informe N° 182-2011-GRC/GA-OL, del 20 de diciembre del 2011, emitido por el Gerente de Administración, El Proveído de Gerencia General Regional, del 21 de diciembre del 2011, El Informe N° 188-2011-GRC/GA, del 26 de diciembre de 2011, emitido por la Gerencia de Administración, El Informe N° 1882-2011-GRC/GAJ, del 28 de diciembre de 2011, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, El Proveído de Gerencia General Regional, del 28 de diciembre del 2011; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 182-2011-GRC/GA, del 20 de diciembre de 2011, dirigido al Gerente General Regional, el Gerente de Administración señala que el concesionario del comedor del Gobierno Regional del Callao, "Restaurante El Erizo E.I.R.L.", viene brindando sus servicios desde el mes de Enero del 2011, hasta la fecha, habiéndose establecido el servicio en forma fraccionada (Mensualmente) lo cual constituiría una falta administrativa, señalando además que en el mes de Julio del 2011, se convocó a Licitación Pública para la contratación de dicho servicio, el mismo que fue declarado Desierto, Luego se convocó a un proceso de Menor Cuantía, que, posteriormente se declaró la Nulidad de Oficio, en este tiempo se ha seguido brindando el servicio y pagos respectivos en forma fraccionada.

Que, mediante Proveído del 21 de diciembre de 2011, la Gerencia General Regional, solicita al Gerente de Administración, anexar los antecedentes y remitir el Informe Técnico correspondiente.

Que, mediante Informe N° 188-2011-GRC/GA del 20 de diciembre de 2011, dirigido al Gerente General Regional, el Gerente de Administración remite los antecedentes documentales, así también se adjunta un Listado de los pagos efectuados al proveedor "Restaurante El Erizo E.I.R.L.", por el periodo de Febrero a Diciembre del 2011, con montos mensuales que no superan las tres (03) UIT, con lo que se evidenciaría el fraccionamiento.

Que, mediante Informe N° 1882-2011-GRC/GAJ, del 28 de diciembre de 2011, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se debe disponer la instauración de Proceso Administrativo Investigatorio y establecer el deslinde de responsabilidades, por el supuesto fraccionamiento en los pagos al concesionario del comedor del Gobierno Regional del Callao, Restaurante El Erizo E.I.R.L. desde Febrero a Diciembre del 2011.

Que, el artículo 19° de la Ley prohíbe "fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda". En esa misma línea, el artículo 20° del Reglamento establece que "no debe dividirse una contratación para dar lugar al cambio del tipo de proceso de selección...".

Que, en la doctrina el fraccionamiento es definido como "(...) una acción fraudulenta de un funcionario público consistente en el abierto desconocimiento de la unidad física o jurídica de una contratación, para en vez de esta necesaria unidad, aparentar una escasa cuantía en la adquisición y proceder así mediante procedimientos más expeditivos, menos concurrentes, competitivos y que garanticen unidad de trato a todos los potenciales postores". En este mismo





1654

Gobierno Regional
del Callao

sentido, se debe entender que existe fraccionamiento cuando de manera artificiosa se deshace la unidad natural del objeto contractual, con el propósito de contratar directamente aquello que en principio debió ser licitado o concursado en forma pública.

Que, según la OPINIÓN N° 039-2009/DTN, del Organismo Supervisor de las contrataciones señala que, el fraccionamiento se configura cuando la Entidad, teniendo la posibilidad de prever sus necesidades y, en consecuencia, programarlas, determina de forma deliberada la realización de varios procesos menores en lugar de uno mayor, a fin de evadir la rigurosidad de este último.

Que, La *Ley de Procedimiento Administrativo General* refiere que los funcionarios y servidores públicos de la Entidad Pública contratante, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente en caso de: Ejecutar un acto que no se encuentre expedito para ello; e Incurrir en ilegalidad manifiesta.

Que, la citada norma legal señala que para efectos de graduar la sanción a imponer deberá tener en cuenta *-entre otros-* la naturaleza y jerarquía de las funciones desempeñadas, es decir, cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializada sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.

Que, por los fundamentos expuestos y de conformidad con la delegación de atribuciones asignadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de fecha 29 de abril de 2009 y sus modificatorias y el Reglamento Interno de Trabajo, modificado mediante Resolución Jefatural N° 011-2011-Gobierno Regional del Callao-GA-ORH, de 15 de septiembre de 2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER la Instauración de Proceso Administrativo Investigatorio a los funcionarios que resultaran responsables por la supuesta comisión de la conducta tipificada como fraccionamiento, el mismo que responde a los pagos realizados al concesionario del comedor del Gobierno Regional del Callao, Restaurante El Erizo E.I.R.L. desde Febrero a Diciembre del 2011, sin atender los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- GARANTIZAR expresamente el derecho de defensa y al debido proceso a los funcionarios investigados, encargándole a la Comisión Permanente de Procedimiento Administrativo Investigatorio del Gobierno Regional del Callao – Comisión Permanente N° 1, el cumplimiento de esta disposición.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


GOBIERNO REGIONAL CALLAO
DR. JOSE JULIAN GARCIA SANTILLAN
Gerente General Regional